

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JDN-124/2021

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/JDN-  
124/2021

PARTE ACTORA: [REDACTED]  
[REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS DE LA  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
DEL ESTADO DE MORELOS.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE  
GONZÁLEZ CERESO.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA: ANA MARÍA ROMERO  
CAJIGAL.

Cuernavaca, Morelos, a treinta de noviembre del dos mil  
veintidós.

### 1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Sentencia definitiva que emite el Tribunal de Justicia  
Administrativa del Estado de Morelos en sesión del día treinta  
de noviembre de dos mil veintidós, número  
**TJA/5ªSERA/JDN-124/2021** promovido por [REDACTED]  
[REDACTED] en la que se decretó el **sobreseimiento**

**del juicio**, porque la autoridad demandada Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, resolvió con fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, de manera definitiva el expediente PRA-D/02/2020, instaurado en contra del justiciable, decretando el sobreseimiento de esa causa; es entonces que el acto impugnado consistente en la resolución de fecha veinte de agosto del año dos mil veinte, mediante la cual se determinó que no había operado la prescripción a favor del demandante, no puede surtir efecto legal alguno en su contra, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 37 fracción XIII en relación con el artículo 38 fracción II de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, con base en los siguientes capítulos:

## 2. GLOSARIO

**Parte actora:**

████████████████████

**Autoridad demandada:**

Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos.

**Actos Impugnado:**

La resolución de fecha veinte de agosto del año dos mil veinte, dentro del expediente de responsabilidad administrativa identificada con

el número PRA-D/02/2020.

**LJUSTICIAADMVAEM:** *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.*<sup>1</sup>

**LORGTJAEMO:** *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*<sup>2</sup>.

**CPROCIVILEM:** *Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos.*

### 3. ANTECEDENTES DEL CASO

1. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, compareció la **parte actora**, por su propio derecho ante este **Tribunal** a promover Juicio de Nulidad, previo a subsanar el acuerdo de prevención de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, por proveído de fecha veintiséis de ese mismo mes y año, se le tuvo interponiendo su demanda en contra del acto de la **autoridad demandada**; precisando como **acto impugnado** el señalado en el glosario de la presente resolución.

2. Con copias simples de la demanda y documentos que la acompañan, se ordenó emplazar a la **autoridad demanda**, para que en un plazo improrrogable de diez días

<sup>1</sup> Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5514.

<sup>2</sup> Idem

produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley.

3. Con acuerdo de fecha once de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la **autoridad demandada**, dando contestación a la demanda instaurada en su contra y anunciando sus pruebas y con el apercibimiento de ley, se ordenó dar vista a la **parte actora** por el término de tres días para que manifestara lo que en su derecho conviniera; anunciándole su derecho para ampliar su demanda en el término de quince días hábiles.

4. Por proveído de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se le tuvo a la **parte actora** por perdido su derecho para desahogar la vista ordenada en el párrafo que precede.

5. En auto de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se le tuvo al demandante por precluido su derecho para ampliar su demanda.

6. Por acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se abrió el periodo probatorio de cinco días para ambas partes.

7. Mediante proveído de fecha quince de junio de dos mil veintidós, se les tuvo por perdido su derecho a las partes para ofrecer sus pruebas. Sin embargo, para mejor decisión del asunto se admitieron las pruebas que obraban en autos. Por último, se señaló día y hora para llevar a cabo la audiencia de Ley.



8. Con fecha tres de octubre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de Ley, se hizo constar la incomparecencia de las partes y dado que las documentales ofrecidas por las mismas se desahogaban por su propia y especial naturaleza y, al no haber incidente pendiente de resolver, se turnó a la etapa de alegatos, en la que se tuvo a ambas partes por perdido su derecho para formulados; acto seguido se declaró cerrada la instrucción, ordenándose turnar los autos para emitir la sentencia conducente; la que se dicta al tenor de los siguientes capítulos:

#### 4. COMPETENCIA

Este **Tribunal** es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción V de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 109 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 3 de la **LJUSTICIAADMVAEM**; 1, 18 inciso B) fracción II sub inciso a) y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**.

Como se advierte el **acto impugnado** consiste en una resolución de carácter administrativo, que en el ejercicio de sus funciones fue dictada por la **Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos**, que integra la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

## 5. PROCEDENCIA

Las causales de improcedencia, por ser de orden público, deben analizarse preferentemente las aleguen o no las partes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 párrafo último de la **LJUSTICIAADMVAEM**, en relación con lo sostenido en la siguiente tesis de jurisprudencia de aplicación análoga y de observancia obligatoria para esta potestad en términos de lo dispuesto en los artículos 215 y 217 de la *Ley de Amparo*.

### **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.<sup>3</sup>**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la Ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.

<sup>3</sup> Tipo de documento: Jurisprudencia, Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IX, Enero de 1999, Página: 13.



En el caso que nos ocupa, la **parte actora** por escrito presentado en fecha siete de octubre de dos mil veintidós, manifestó:

*“... hago de su conocimiento que con fecha primero de septiembre del año dos mil veintidós, se emitió sentencia en el procedimiento de responsabilidad radicado en la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, el cual determinó en sus puntos resolutive lo siguiente:*

*PRIMERO. El suscrito Titular de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría es competente para conocer y resolver respecto del presente asunto con fundamento en los dispositivos señalados en el Considerando Primero del presente proveído.*

*SEGUNDO. Por las razones precisadas en el Considerando Segundo del presente proveído se decreta el sobreseimiento del procedimiento administrativo PARA-D/02/2020.*

*De lo anterior puede observarse que al actualizarse la fracción II del artículo 30 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos de las causales de sobreseimiento, incluyendo dentro de esta misma hipótesis, la cesación de los efectos del acto reclamado en el presente juicio, ya que la autoridad que lo emitió dejó de afectar mi esfera jurídica, lo que implica no solo la detención definitiva del acto materia de este juicio, sino la desaparición total de sus efectos y por consiguiente el cambio de situación jurídica, y por consiguiente la causal de improcedencia establecida en la fracción XIII del artículo 37 de la referida Ley, la materia del presente juicio a dejado de existir. ...” (Sic)*

Con lo anterior se dio vista a la **autoridad demandada**, quien lo corroboró por medio del oficio SC/DGR.4052/2022, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, anexando al efecto copia certificada del **“ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL SOBRESEIMIENTO”**, de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, dictado en los autos del expediente PRA-D-02/2020, del cual se constata que en la parte relativa se determinó:

**SEGUNDO.** Por las razones precisadas en el Considerando Segundo del presente proveído se decreta el sobreseimiento del procedimiento administrativo PRA-D/02/2020.  
..." (Sic)

Anexándose también en copia certificada, la notificación efectuada al aquí actor, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós.

En consecuencia, este **Tribunal** actuando en Pleno, estima que, en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 37 fracción XIII, por ende, la causal de sobreseimiento establecida en el diverso 38 fracción II ambos de la **LJUSTICIAADMVAEM**, que a letra disponen:

**Artículo 37.** El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:

XIII. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo;

**ARTÍCULO 38.-** Procede el sobreseimiento del juicio:

II. Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciera alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;

Porque como se advierte de las constancias que obran en autos, la **autoridad demandada** resolvió con fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, de manera definitiva el expediente PRA-D/02/2020, instaurado en contra del justiciable, decretando el sobreseimiento de esa causa; es entonces que el **acto impugnado** consistente en la resolución de fecha veinte de agosto del año dos mil veinte, mediante la cual se determinó que no había operado la



prescripción a favor del demandante, no puede surtir efecto legal alguno en contra del actor, sobreviniendo la causal de improcedencia citada, dando como resultado el sobreseimiento del presente juicio.

En tales condiciones, al haber sido debidamente confirmada la emisión de la resolución definitiva de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, en consecuencia la causal del sobreseimiento invocada, no es posible abordar el estudio de fondo de las razones de impugnación hechas valer por la **parte actora**. Sirve de orientación a lo antes expuesto, el criterio jurisprudencial que a continuación se cita:

**SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.<sup>4</sup>**

No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.

## 6. EFECTOS DEL FALLO

Al haberse actualizado la causal de improcedencia prevista por el artículo 37 fracción XIII, por ende, la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 38 fracción II ambos de la **LJUSTICIAADMVAEM**, por los motivos discursados en

<sup>4</sup> Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Nota: Tesis VI.2o.J/280, Gaceta número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Mayo, pág. 348

el capítulo precedente, **se decreta el sobreseimiento del presente juicio** promovido por la **parte actora** en contra de la **autoridad demandada**.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 109 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; los artículos 1, 18 inciso B fracción II sub inciso a) y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO** 1, 3, 85 y 86 de la **LJUSTICIAADMVAEM**, es de resolverse y se:

## **7. PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el capítulo cuatro de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción XIII y 38 fracción II ambos de la **LJUSTICIAADMVAEM**, decreta el **sobreseimiento** del presente juicio, lo anterior, en términos de las consideraciones vertidas en la presente resolución.

**TERCERO.** En su oportunidad, archívese el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

## **8. NOTIFICACIONES**

**NOTIFÍQUESE** a las partes, como legalmente corresponda.



## 9. FIRMAS

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ponente en el presente asunto; **Licenciado MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción<sup>5</sup>; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto número 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

<sup>5</sup> En términos del artículo 70 de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*; 97 segundo párrafo del *Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y al acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de Junio de dos mil veintidós

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



LICENCIADO MARIO GÓMEZ LÓPEZ

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN  
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE  
INSTRUCCIÓN



MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

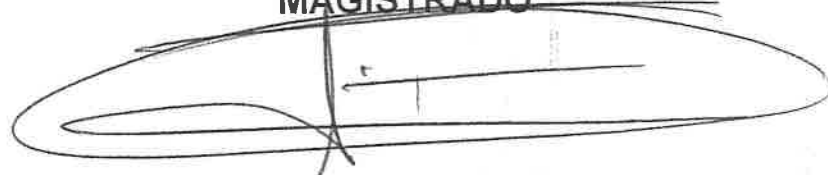


MAGISTRADO

DOCTOR EN DERECHO JORGE ALBERTO ESTRADA  
CUEVAS

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

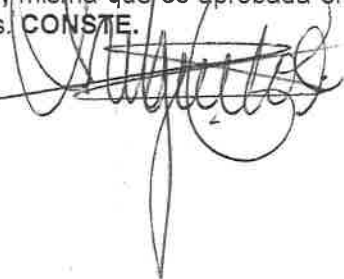
SECRETARIA GENERAL



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/5ªSERA/JDN-124/2021, promovido [REDACTED] contra actos de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, misma que es aprobada en Pleno de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós. CONSTE.

AMRC



En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87, y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial data and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. These methods include direct observation, interviews, and the use of specialized software tools. Each method has its own strengths and limitations, and it is important to choose the most appropriate one for the specific research objectives.

3. The final part of the document provides a summary of the findings and conclusions. It highlights the key insights gained from the research and discusses the implications for future studies and practice.

4. The document also includes a detailed description of the research methodology. This includes information about the study design, the selection of participants, and the procedures used to collect and analyze the data.

5. In addition, the document provides a comprehensive overview of the theoretical framework that guides the research. This includes a discussion of the key concepts and theories that are relevant to the study.

6. The document concludes with a list of references and a bibliography. These references provide a foundation for the research and allow readers to explore the topic in greater depth.

7. The document also includes a section on the ethical considerations of the research. This section discusses the potential risks and benefits of the study and outlines the steps taken to ensure the protection of the participants.

8. Finally, the document provides a detailed account of the results of the research. This includes a description of the data collected, the analysis of the data, and the interpretation of the findings.

9. The document also includes a section on the limitations of the study. This section discusses the factors that may have influenced the results and provides suggestions for future research.

10. The document concludes with a final summary of the key findings and a statement of the author's conclusions. This section provides a clear and concise overview of the research and its implications.

11. The document also includes a section on the acknowledgments. This section expresses the author's gratitude to the individuals and organizations that provided support and assistance during the course of the research.

12. Finally, the document includes a section on the author's contact information. This section provides the author's name, address, and phone number, and allows readers to reach out to the author if they have any questions or comments.